



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Decreto N°. _____ de _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÀ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., establece como función del Alcalde Mayor, ejercer la potestad reglamentaria, con la expedición de Decretos.

Que el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá D. C., fue adoptado mediante Decreto Distrital 449 de 2006, y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013, 475 de 2017 y 052 de 2019 y compilado mediante el Decreto 421 del 2019 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación de Bogotá*”.

Que el Decreto Distrital 421 de 2019 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá*” compiló, entre otros, los Decretos 449 de 2006, “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital*”, Decreto 174 de 2013 “*Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, y se dictan otras disposiciones*” y el Decreto 052 de 2019, “*Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones*”.

Que en el artículo 109 del Decreto 421 de 2019, en el cuadro de ponderación de las variables de orden urbano y arquitectónico para la definición de las escalas, determinó para el criterio “*TAMAÑO DEL LOTE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA*”, que el rango 1 correspondía a <1449 M2, siendo lo correcto <1499 M2, cifra que es coherente con la cifra indicada para el rango 2, sin dejar metros cuadrados fuera de alguno de los rangos. Igualmente, en el criterio “*CUPOS (PEE) POR JORNADA MÁXIMA*”, los rangos 1 y 3 quedaron invertidos, toda vez que la menor cifra corresponde al rango 1 y la mayor al rango 3, por lo tanto, lo correcto a indicar es: 1 (< 1499 Estudiantes) y 3 (> 2500 Estudiantes).

De otra parte, en el mismo cuadro, en el criterio Grado de Accesibilidad, en los rangos de tipo de vía para la malla vial local, se omitió incluir los rangos V-4R, V-8 y V-9 que hacen parte de la clasificación fijada en el Decreto Distrital 190 de 2004.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

Que en el artículo 122 denominado Plataforma Programática para infraestructura urbana que establece los espacios mínimos del programa arquitectónico, se incluyó en el ítem final del ambiente de aprendizaje “F- servicios”, el espacio arquitectónico denominado “Subestación eléctrica”, el cual no constituye un espacio mínimo, como si lo es la categoría “Cuarto Eléctrico”, que en efecto es el espacio mínimo requerido para el control de inspección y seguridad de las instalaciones, puesto que la obligatoriedad del área arquitectónica es definida por la entidad que realice la supervisión de las cargas eléctricas en el Distrito Capital; por lo anterior es necesario ajustar el mencionado ítem para que se denomine “Cuarto o Subestación Eléctrica”.

Que en el mismo sentido, del artículo anterior, el artículo 150 del Decreto tantas veces citado, denominado Plataforma Programática para infraestructura rural, se incluyó también en el ítem final del ambiente de aprendizaje “F- servicios”, el espacio arquitectónico denominado “Subestación eléctrica”, razón por la cual es necesario ajustarlo para que se denomine “Cuarto o Subestación Eléctrica”.

Que el numeral 1.1. del artículo 132 del Decreto 421, contiene el cuadro que determina los indicadores de edificabilidad en cuanto al número de pisos para infraestructura escolar localizada en suelo urbano, en el mencionado cuadro se incorporó una nota que incluye a los equipamientos educativos de escala zonal en la obligación de adelantar plan de regularización y manejo, señalamiento que obedece a un error, toda vez que el artículo 49 del Decreto Distrital 449 de 2006, que continúa vigente, determinó que los equipamientos educativos existentes de escala zonal que no formen parte de los proyectos urbanos arquitectónicos, planes operacionales y proyectos urbanos integrales, únicamente deberán adelantar el reconocimiento y la licencia de construcción de manera individual ante los curadores urbanos, sin que se exija el plan de regularización y manejo al respecto la norma señala:

“ARTÍCULO 49. REGULARIZACIÓN DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS EXISTENTES DE ESCALA ZONAL. De conformidad con lo previsto en el párrafo 1° del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Decreto Distrital 430 de 2005, los equipamientos educativos existentes de escala zonal que no formen parte de los proyectos urbanos arquitectónicos, planes operacionales y proyectos urbanos integrales, deberán adelantar individualmente el reconocimiento y la licencia de construcción ante las curadurías urbanas del Distrito Capital, con base en los estándares urbanísticos y arquitectónicos consagrados en los anexos 2 y 3 del presente decreto.”

Que en el artículo 149 ibidem, se indicó en la nota al final del artículo que esta disposición provenía del cuadro denominado “Dimensionamiento de áreas generales” incluido en el Anexo 2 del Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 174 del 2013, señalamiento que obedece a un error, toda vez que de acuerdo con lo previsto en los artículos 1° y 14° del mismo Decreto, el Anexo 2 del Decreto Distrital 449 del 2006 fue derogado y sustituido por el Anexo 2 del



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

Decreto Distrital 052 de 2019. Así las cosas, es necesario ajustar por lo tanto la información que contiene el artículo 7° es una disposición del Decreto, sin que corresponda a un Anexo del Plan Maestro de Equipamientos Educativos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°.- Modificar el artículo 109 del Decreto Distrital 421 de 2019, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá el cual quedará así:

“Artículo 109. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ESCALAS URBANÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO. Los equipamientos educativos del Distrito Capital deberán adaptarse, construirse y funcionar en alguna de las siguientes escalas: a) vecinal, b) zonal, c) urbana o, d) metropolitana.

La escala urbanística de los equipamientos educativos es producto de la aplicación de diferentes variables que se evalúan de manera conjunta para delimitar con mayor precisión el rol estructural y las condiciones espaciales del servicio educativo. Las variables de orden urbano y arquitectónico son las siguientes:

CRITERIO	VARIABLE	RANGOS	PUNTAJES	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN
GRADO DE ACCESIBILIDAD	TIPO DE VÍA SOBRE LA QUE SE LOCALIZA EL ACCESO VEHICULAR AL EQUIPAMIENTO.	V0 - V1 - V2	100	35%
		V3 - V3E - V4 - V4R - V5 (Malla Vial Intermedia)	75	
		V6 - V7- V8 - V9 (Malla Vial Local)	25	
TAMAÑO DEL LOTE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA BRUTA DEL LOTE ESTABLECIDA A PARTIR DE SU MÁXIMA CAPACIDAD A ESTÁNDARES PLAN MAESTRO	Rango 3 (> 18.000 M2)	100	35%
		Rango 2 (entre 12.500 hasta 17.999 M2)	80	
		Rango 1 (< 12.499 M2)	20	
CUPOS (PEE) POR JORNADA MÁXIMA	CUPOS (PEE QUE ESTÁ EN CAPACIDAD DE ATENDER DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES FIJADOS POR EL PLAN MAESTRO)	Rango 3 (> 2500 Estudiantes)	100	30%
		Rango 2 (entre 1500 hasta 2499 Estudiantes)	80	
		Rango 1 (< 1499 Estudiantes)	20	



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

- 1. Grado de accesibilidad.** *Corresponde a la identificación de la vía sobre la que se localice el acceso vehicular al equipamiento educativo. En caso de tener frente sobre dos o más vías, el grado de accesibilidad se definirá según la vía por la cual se plantee el acceso vehicular.*
- 2. Tamaño del lote para la institución educativa.** *Se define por el área bruta del predio y su potencial de desarrollo como equipamiento educativo según los estándares establecidos por el presente Plan.*
- 3. La oferta de cupos escolares.** *La oferta de cupos escolares se mide en función de la capacidad técnica que posee el establecimiento educativo para recibir a los estudiantes en una jornada, según los estándares de áreas definidos en el Anexo 2 del presente Decreto. Este se aplica a instituciones educativas oficiales y privadas.*

Parágrafo 1. *Los equipamientos educativos existentes a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 449 de 2006 que por efecto de la aplicación de los criterios establecidos en el presente artículo se clasifiquen en escala vecinal pero el tamaño del lote para la institución educativa sea superior a 2000 m², mantendrá la obligación de permanencia del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.*

Parágrafo 2. *Para definir la escala de un equipamiento educativo es necesario cruzar las variables definidas en el presente artículo con la siguiente metodología, la cual consiste en multiplicar el puntaje obtenido en cada variable por el porcentaje de ponderación asignado a cada criterio. La sumatoria de estos resultados arroja la escala de acuerdo con el siguiente cuadro.*

PUNTAJES TOTALES PARA ASIGNACIÓN DE ESCALA	<i>ENTRE 110 Y 125</i>	<i>METROPOLITANO</i>
	<i>ENTRE 80 Y 109</i>	<i>URBANO</i>
	<i>ENTRE 40 Y 79</i>	<i>ZONAL</i>
	<i>MENOR A 40</i>	<i>VECINAL</i>

Parágrafo 3. *Para la aplicación del presente artículo, para el caso de las instituciones educativas dispersas e instituciones educativas aisladas, los criterios denominados Cupos (PEE) por jornada máxima aplicarán por cada sede, independientemente de que haga uso compartido de los ambientes.”*

Artículo 2. Modificar el artículo 122 del Decreto Distrital 421 de 2019, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá", el cual quedará así:

“Artículo 122. PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PARA INFRAESTRUCTURA URBANA: INSTALACIONES POR NIVELES Y AMBIENTES COMPARTIDOS. *La plataforma programática precisa los ambientes pedagógicos para infraestructura urbana y complementarios*



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

de una institución y/o sede, y así mismo establece cuales son los ambientes compartidos para infraestructura urbana.

Los ambientes compartidos serán los definidos por el área y la función del espacio arquitectónico de la plataforma programática, que se desarrolla en infraestructura de naturaleza compartida, para el cumplimiento de los estándares técnicos de la institución y según el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

El ambiente compartido, delimitado según el número de estudiantes proyectado, cuando el desarrollo de la plataforma programática los considere, deberá demostrar la celebración de convenio, acuerdo, asociación u otro acto jurídico para utilizar los distintos equipamientos oficiales y/o privados disponibles en la zona, tales como: parques, campos deportivos, auditorios, centros de cultura, etc.; garantizando lo exigido en la Plataforma Programática para el cumplimiento de estándares según la siguiente tabla:

Plataforma Programática: instalaciones por niveles y ambientes compartido

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
				primaria	secundaria			
A- PROCESOS FORMATIVOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	AMBIENTE PEDAGÓGICO PREESCOLAR (AA) (JARDÍN, 4 AÑOS Y TRANSICIÓN 5 AÑOS)	X					x
		LUDOTECA	X					x
		BAÑOS (NOTA 5)	X					x
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	X					x
		DEPÓSITO	x					x
		PARQUE INFANTIL Y RECREACIÓN EXTERIOR	x				x 60%	
		COORDINACIÓN Y PROFESORES	x					x
	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 1° - 5°		x				x
		AMBIENTE PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO (AAE) - LABORATORIO CIENCIAS		x			x 100%	
		AAE - TALLER DE ARTE		x			x 100%	
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO		x				x
		BAÑOS (NOTA 5)		x				x
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN		x				x



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
				primaria	secundaria			
		DISCAPACIDAD						
		ZONA DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.		x			x 60%	
	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 6° - 9°			x			x
		AAE - LAB. FÍSICA Y QUÍMICA *			x		x 100%	
		AAE - TALLER DE DANZAS (NOTA 12) *			x		x 100%	
		AAE - TALLER DE MÚSICA (NOTA 12) *			x		x 100%	
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO			x			x
		BAÑOS (NOTA 5)			x			x
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD			x			x
		ZONA DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.			x		x 60%	
		EDUCACIÓN MEDIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 10-11				x	
	PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO					x		x
	BAÑOS (NOTA 5)					x		x
	BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD					x		x
	ZONA DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.					x	x 60%	
B- PROCESOS DE AUTOAPRENDIZAJE Y DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN		BIBLIOTECA - CATÁLOGO GENERAL - ÁREAS ADMINISTRATIVA, DE TRABAJO, CONSULTA, COLECCIÓN DE REFERENCIA, HEMEROTECA Y GRAL., - SALA INFORMÁTICA E INFANTIL - (NOTA 1)	x	x	x	x	x 70%	
		AMBIENTE PEDAGÓGICO DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA (NOTA 2) *		x	x	x	x 70%	
		CENTRO DE RECURSOS DE IDIOMAS - CRI (NOTA 1) *		x	x	x	x 70%	



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
				primaria	secundaria			
		MEDIOS EDUCATIVOS *		x	x	x	x 70%	
C- PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y BIENESTAR		AULA MÚLTIPLE – COMEDOR (NOTA 6)		x	x	x	x 70%	
		COCINA		x	x	x		x
		BAÑOS (NOTA 5)	x	x	x	x		x
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	x	x	x	x		x
		TIENDA ESCOLAR (NOTA 9) *	x	x	x	x		x
		DEPÓSITO MAT. DEPORTIVO		x	x	x		x
		BIENESTAR ESTUDIANTIL	x	x	x	x		x
		AMBIENTE DE APRENDIZAJE POLIVALENTE Y/O AUDITORIO *		x	x	x	x 100%	
D-PROCESOS DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS		CANCHA MÚLTIPLE - (BALONCESTO, MICROFÚTBOL Y VOLEIBOL) (NOTA 3)		x	x	x	x 100%	
		CAMPO DE FÚTBOL *					x 100%	
		ÁGORA EXTERIOR O PLAZOLETA O TEATRINO		x	x	x	x 100%	
		PATIO DE BANDERAS *		x	x	x	x 100%	
E-PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN (Nota 0)		RECTORÍA	x	x	x	x	x 100%	
		ATENCIÓN A PADRES	x	x	x	x	x 100%	
		COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN		x	x	x		x
		OFICINA CONTABLE *					x 100%	
F-SERVICIOS GENERALES		PRIMEROS AUXILIOS	x	x	x	x		x
		BODEGA – TALLER*	x	x	x	x		x
		ALMACÉN *	x	x	x	x		x
		EQUIPOS	x	x	x	x		x
		BASURAS	x	x	x	x		x
		PERSONAL *	x	x	x	x		x
		VESTÍBULO *	x	x	x	x		x
	CUARTO O SUBESTACIÓN ELÉCTRICA (Nota 13).	x	x	x	x		x	

(Nota 0) En la unidad de E- Procesos Administrativos y de Gestión, los ambientes de rectoría, atención a padres y orientación pueden ser compartidas en una de las sedes de la misma institución. La coordinación académica y primeros auxilios son requeridos en cada una de las sedes que desarrolle ambientes de aprendizaje.

(Nota 1) La biblioteca se puede contemplar como ambiente compartido en un 70% fuera de la institución y se debe garantizar el 30% del área exigida al interior de la institución; el 30% podría incluso estar distribuido al interior de las aulas.

Para el nivel de preescolar, se puede localizar bibliobancos en las aulas por el área correspondiente al 30 % del área total de la biblioteca.

El tamaño de la biblioteca se calcula sobre el 10% de la población de los niveles educativos de básica primaria a media. Y el de la ludoteca sobre el 10% de la población de preescolar. Si se ofrecen varios niveles es suficiente un área de biblioteca para la institución, para el caso de preescolar, la biblioteca tendrá incluida lúdica y acondicionada para los niños de ese nivel.

(Nota 2) Funcionan en espacios independientes el aula tecnológica y la sala de informática, la cual puede estar integrada en el área de la biblioteca.

(Nota 3) La cancha múltiple se exige a partir de 530 estudiantes.

(Nota 4) El tanque de almacenamiento de agua deberá ser de 20 lts. / Persona para tres (3) días de almacenamiento para equipamientos educativos nuevos y



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

20 lts. / Persona para un (1) día de almacenamiento para equipamientos educativos existentes. En el caso que los equipamientos educativos cuenten con restaurante escolar se deberá prever almacenamiento de 30 lts. / Persona.
(Nota 5) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños e incluir duchas. Aparato Sanitarios para Preescolar uno (1) por cada 20 estudiantes para equipamientos educativos existentes y uno (1) por cada 15 estudiantes para equipamientos educativos nuevos, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario y/u orinal + un lavamanos), para preescolar el tamaño y altura de instalación será en coherencia con la edad del usuario no mayor a 6 años). Aparato Sanitarios Primaria, Básica y Media 1 por cada 25 estudiantes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario u orinal + un lavamanos). El establecimiento educativo deberá contar con una ducha y vestier que se podrá localizar en el área de primeros auxilios. (Unidad E). Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta. Las edificaciones nuevas incluirán un aparato sanitario (sanitario + lavamos + barras de transferencia); se debe garantizar por nivel un aparato sanitario localizado según lo reglamenta la NTC – 6047 de 2013.
(Nota 6) Aula Múltiple: Para el 33% de la población (comedor, actividades culturales y/o deportivas), primaria, básica y media (comedor, actividades culturales y/o deportivas), podrá compartir el comedor entre niveles y compartir el uso de comedor con el uso de aula múltiple.
(Nota 7) Dentro de los servicios generales mínimo debe existir un cuarto de basura y cuarto de aseo.
(Nota 8) La tienda escolar deberá contar con un lavaplatos.
(Nota 9) Se recomienda que la circulación funcional equivalga a un 30% del área construida de acuerdo a la plataforma programática; los muros y estructura (las transiciones), equivaldrán a un 15% del área servida de acuerdo a la plataforma programática. Descrietas en la NSR-10
(Nota 10) Cuando el desarrollo de su plataforma programática considere los ambientes compartidos y demuestre la celebración de convenio, acuerdo o asociación para utilizar entre ellas distintos equipamientos oficiales y / o privados disponibles en la zona, tales como parques, campos deportivos, auditorios, centros de cultura, etc. Para evaluar el tipo y la cantidad de espacios y ambientes con que cuenta un centro educativo para ofrecer su PEI, pueden contabilizarse las horas de uso de los distintos espacios de los cuales se sirve por convenio, acuerdo o asociación.
(Nota 11) Para instituciones educativas públicas es obligatorio el espacio “Centro de Recursos de Idiomas – CRI”.
(Nota 12) Los talleres de Danza y Música en el programa arquitectónico podrán disponerse en espacios independientes como integrados o desarrollarse en el auditorio. El estándar del taller de Danza es 2,2 m2 y el estándar del taller de música 1,8 m2. El estándar del auditorio 1,9 m2
(Nota 13) Subestación eléctrica+cc5:c65 o cuarto eléctrica o área exigida por la entidad que realice inspección y vigilancia
(Nota 14) * En coherencia con el PEI, es opcional para colegios privados

Parágrafo. Las instituciones educativas dispersas y aisladas podrán hacer uso de la figura de ambientes compartidos con otras instituciones de origen oficial o privado u otras sedes de la misma institución, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente artículo y en el artículo 47A del presente Decreto.

Artículo 3°: Modificar el artículo 132 del Decreto Distrital 421 de 2019, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá" el cual quedará así:

“Artículo 132.- INDICADORES DE EDIFICABILIDAD. En los predios donde se localicen equipamientos educativos distritales y/o privados, el índice de ocupación, el número de pisos y aislamientos se rige por lo consignado en las siguientes tablas para suelo urbano y rural, así:

1. Índices de ocupación, número de pisos y aislamientos para suelo urbano.

1.1 Índices de ocupación para equipamientos localizados en suelo urbano.
Indicadores de edificabilidad en cuanto ocupación para infraestructura escolar localizada en suelo urbano.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EXISTENTE	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA
ÍNDICES	Índice de ocupación	0,70 <i>Para Tratamiento de Consolidación y renovación</i>	0.62 <i>Para Tratamientos de Consolidación, renovación y Desarrollo.</i>
		0.75 <i>Para Tratamiento de Mejoramiento Integral</i>	0.75 <i>Para Tratamiento de Mejoramiento Integral.</i>

Las infraestructuras escolares existentes que tengan hasta el 100% de ocupación, podrán adosar predios que se ubiquen contiguos, para suplir el desarrollo de las áreas libres y de las áreas recreativas.

1.2. Número de pisos para equipamientos localizados en suelo urbano.

Se determinan los siguientes indicadores de edificabilidad en cuanto al número de pisos para infraestructura escolar localizada en suelo urbano.

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA Y EXISTENTE
NÚMERO DE PISOS	<i>Preescolar</i>	<i>Hasta 3 pisos máximo</i>
	<i>Básica Primaria</i>	<i>Hasta 4 pisos máximo</i>
	<i>Básica Secundaria y Media</i>	<i>Hasta 6 pisos máximo</i>
	<i>Institución completa</i>	<i>Hasta 6 pisos máximo</i>
	<i>Educación para el Trabajo y el Desarrollo</i>	<i>Hasta 8 pisos máximo</i>

Los equipamientos existentes que no cuenten con licencia de construcción para la totalidad de sus edificaciones o parte de ellas, deberán agotar el procedimiento de reconocimiento indicado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan. Para el caso de los equipamientos educativos de escala urbana y metropolitana, se deberá adelantar el respectivo plan de regularización y manejo con anterioridad al reconocimiento de edificaciones.

1.3. Aislamientos para equipamientos educativos localizados en suelo urbano

Reglas de aislamientos para infraestructura escolar en suelo urbano.

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA Y EXISTENTE
AISLAMIENTOS	<i>Disposiciones comunes a aislamientos para equipamientos educativos nuevos o existentes.</i>	<i>El aislamiento mínimo será de tres metros (3.00 mts) en edificaciones que tengan como máximo 3 pisos. Para los pisos posteriores se deberán tener en cuenta las condiciones que se señalan a continuación. Contra el espacio público (parques, zonas verdes o espacios peatonales) no se exigirá retroceso, aislamiento posterior o lateral y podrá generar un acceso directo siempre y cuando se deje un retroceso de 3 mts y para colegios existentes un retroceso de 1 mts con pórtico cubierto.</i>



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA Y EXISTENTE																				
	Aislamientos posteriores.	<p>Se deberán cumplir con las siguientes condiciones con respecto al aislamiento posterior en infraestructura escolar:</p> <p>En las edificaciones entre predios medianeros, se exigirá el aislamiento posterior a partir del paramento posterior de la construcción, con las dimensiones establecidas en la tabla de aislamientos posteriores.</p> <p>En los predios esquineros, todos los aislamientos se considerarán como aislamiento lateral, partiendo desde paramento posterior de la construcción.</p> <p>Cuando se engloben predios medianeros opuestos, se puede eliminar el aislamiento posterior, pero en todo caso deberá cumplir con las normas mínimas sobre ventilación e iluminación establecidas. Se entienden por predios medianeros opuestos aquellos que comparten los linderos posteriores.</p> <p>Cuando el predio colinde con espacio público (parques, zonas verdes o espacios peatonales), se puede eliminar el aislamiento posterior, así mismo no se exigirá aislamiento lateral.</p> <p>Los aislamientos posteriores en infraestructura escolar existente se configurarán por lo establecido en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Número de pisos Aislamientos posteriores – infraestructura escolar existente</th> </tr> <tr> <th>Número de pisos</th> <th>Aislamiento posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a 3 pisos</td> <td>3 metros</td> </tr> <tr> <td>De 4 a 6 pisos</td> <td>3,5 metros</td> </tr> <tr> <td>De 7 o más pisos (EDTH)</td> <td>1/3 de la altura</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los aislamientos posteriores en infraestructura escolar nueva se configurarán por lo establecido en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Número de pisos Aislamientos posteriores – infraestructura escolar nueva</th> </tr> <tr> <th>Número de pisos</th> <th>Aislamiento posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a 3 pisos</td> <td>3 metros</td> </tr> <tr> <td>De 4 a 6 pisos</td> <td>5 metros</td> </tr> <tr> <td>De 7 o más pisos (EDTH)</td> <td>1/3 de la altura</td> </tr> </tbody> </table>	Número de pisos Aislamientos posteriores – infraestructura escolar existente		Número de pisos	Aislamiento posterior	De 1 a 3 pisos	3 metros	De 4 a 6 pisos	3,5 metros	De 7 o más pisos (EDTH)	1/3 de la altura	Número de pisos Aislamientos posteriores – infraestructura escolar nueva		Número de pisos	Aislamiento posterior	De 1 a 3 pisos	3 metros	De 4 a 6 pisos	5 metros	De 7 o más pisos (EDTH)	1/3 de la altura
Número de pisos Aislamientos posteriores – infraestructura escolar existente																						
Número de pisos	Aislamiento posterior																					
De 1 a 3 pisos	3 metros																					
De 4 a 6 pisos	3,5 metros																					
De 7 o más pisos (EDTH)	1/3 de la altura																					
Número de pisos Aislamientos posteriores – infraestructura escolar nueva																						
Número de pisos	Aislamiento posterior																					
De 1 a 3 pisos	3 metros																					
De 4 a 6 pisos	5 metros																					
De 7 o más pisos (EDTH)	1/3 de la altura																					
	Aislamientos laterales	<p>Se podrán adosar las edificaciones colindantes.</p> <p>El aislamiento es escalonado de acuerdo con la altura que alcance la edificación.</p> <p>Los aislamientos laterales en infraestructura escolar existente, se deberán regir por lo establecido en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Número de pisos Aislamientos Lateral – infraestructura escolar existente</th> </tr> <tr> <th>Número de pisos</th> <th>Aislamiento Lateral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a 3 pisos</td> <td>0 metros</td> </tr> <tr> <td>De 4 a 6 pisos</td> <td>4 metros</td> </tr> <tr> <td>De 7 o más pisos (EDTH)</td> <td>1/3 de la altura</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los aislamientos laterales en infraestructura escolar nueva se configurarán por lo establecido en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Número de pisos Aislamientos Laterales – infraestructura escolar nueva</th> </tr> <tr> <th>Número de pisos</th> <th>Aislamiento Lateral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a 3 pisos</td> <td>3 metros</td> </tr> <tr> <td>De 4 a 6 pisos</td> <td>5 metros</td> </tr> <tr> <td>De 7 o más pisos (EDTH)</td> <td>1/3 de la altura</td> </tr> </tbody> </table>	Número de pisos Aislamientos Lateral – infraestructura escolar existente		Número de pisos	Aislamiento Lateral	De 1 a 3 pisos	0 metros	De 4 a 6 pisos	4 metros	De 7 o más pisos (EDTH)	1/3 de la altura	Número de pisos Aislamientos Laterales – infraestructura escolar nueva		Número de pisos	Aislamiento Lateral	De 1 a 3 pisos	3 metros	De 4 a 6 pisos	5 metros	De 7 o más pisos (EDTH)	1/3 de la altura
Número de pisos Aislamientos Lateral – infraestructura escolar existente																						
Número de pisos	Aislamiento Lateral																					
De 1 a 3 pisos	0 metros																					
De 4 a 6 pisos	4 metros																					
De 7 o más pisos (EDTH)	1/3 de la altura																					
Número de pisos Aislamientos Laterales – infraestructura escolar nueva																						
Número de pisos	Aislamiento Lateral																					
De 1 a 3 pisos	3 metros																					
De 4 a 6 pisos	5 metros																					
De 7 o más pisos (EDTH)	1/3 de la altura																					



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA Y EXISTENTE
		<p>Para la construcción de infraestructura escolar en predios medianeros, el aislamiento lateral se podrá reemplazar por un aislamiento posterior, garantizando que el mismo sea de tres metros (3 metros).</p> <p>Para la construcción de infraestructura escolar nueva, con tipología aislada, el aislamiento lateral mínimo será equivalente a un (1/3 de la altura), total edificada.</p> <p>En tipología continua no se exigirá aislamiento lateral y se podrá manejar adosamiento en la infraestructura existente empatando con la altura de las edificaciones contiguas, sin perjuicio de los estándares de altura del presente Plan.</p> <p>Para edificaciones existentes en predios medianeros y/o esquineros se les exigirá tener un solo aislamiento lateral de tres metros (3 metros), en uno de los lados.</p> <p>Cuando se engloben predios medianeros (predios que comparten linderos laterales), se podrá reemplazar el aislamiento lateral por un patio con un mínimo de tres metros (3 metros), de ancho y de fondo.</p>

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, su glosario y el Decreto Distrital 080 de 2016.

Si la institución existente se localiza en el Tratamiento de Mejoramiento Integral en la Modalidad Intervención Complementaria, se dará aplicación a las condiciones establecidas en el artículo 18 del Decreto Distrital 080 de 2016.

2. Índices de ocupación, número pisos y aislamientos para los equipamientos educativos ubicados en suelo rural.

2.1. Índices de ocupación para los equipamientos educativos localizados en suelo rural

Para los equipamientos ubicados en suelo rural los índices de ocupación se deberán determinar de conformidad con lo definido en las Unidades de Planeamiento Rural - UPR adoptadas mediante los Decretos Distritales 435 del 2015 (Zona Norte), 552 del 2015 (Río Sumapaz) y 553 del 2015 (Río Blanco) y las que se llegaren a adoptar, y los dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, así como las demás normas que los deroguen, modifiquen o sustituyan.

En las zonas denominadas áreas de producción sostenible, parque minero industrial Mochuelo, se determina un área máxima de construcción de 10.000 mts² en aquellos casos en que el interesado demuestre la necesidad de implantar equipamientos educativos según lo determine la Secretaría de Educación del Distrito. El área máxima de construcción se encontrará limitado por las condiciones establecidas en las normas nacionales y distritales para el desarrollo de proyectos en suelo rural, especialmente las indicadas en los artículos 2.2.2.2.4.1 y 2.2.2.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

En las áreas protegidas de orden nacional y regional se dará aplicación a las determinantes adoptadas en el plan de manejo correspondiente, con respecto a los equipamientos.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

En las áreas protegidas de orden distrital se definirán las condiciones en el correspondiente plan de manejo ambiental, que deberá ser aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

2.2. Número de pisos para suelo rural

Se adoptan los siguientes indicadores de edificabilidad en cuanto a número de pisos para infraestructura escolar en suelo rural:

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA O EXISTENTE
NÚMERO DE PISOS	<i>Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, Institución completa, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano</i>	<i>Hasta 2 pisos máximo</i>

2.3. Aislamientos para suelo rural

Para los equipamientos educativos localizados en el suelo rural los aislamientos se deben armonizar con las disposiciones que rigen las Unidades de Planeamiento Rural - UPR adoptadas mediante los Decretos Distritales 435 de 2015 (Zona Norte), 552 de 2015 (Río Sumapaz) y 553 de 2015 (Río Blanco) y las que se llegaren a adoptar, así como las demás normas que los deroguen, modifiquen o sustituyan.

En las zonas denominadas áreas de producción sostenible, parque minero industrial Mochuelo, los aislamientos laterales y posteriores deberán ser como mínimo de diez metros (10 mts).

En las áreas protegidas de orden nacional y regional aplica las determinantes adoptadas en el plan de manejo, con respecto a los equipamientos.

En las áreas protegidas de orden distrital se definirán las condiciones en el correspondiente plan de manejo ambiental, que deberá ser aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 1. *La aplicación de los indicadores de edificabilidad en cuanto al índice de ocupación, el número de pisos y los aislamientos serán los establecidos en el presente Decreto, prevalece sin diferenciación de ubicación del predio, zona, categoría fiscal salvo lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.*

Parágrafo 2. *Los equipamientos educativos clasificados en tratamiento de conservación se regirán por lo establecido en los Planes Especiales de Manejo y Protección - PEMP y la reglamentación vigente sobre la materia para el Distrito Capital.*



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

Parágrafo 3. *Los índices descritos en las tablas del presente artículo permiten la ubicación de los edificios, las zonas de parqueo de vehículos y las bicicletas, así como las canchas requeridas por el plan de estudios y zona de recreación, sin que el cálculo de áreas considere la rotación de espacios según lo dispuesto en la NTC 1595 de 2015.”*

Artículo 4. *Corrójase el artículo 149 del Decreto Distrital 421 de 2019, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá" el cual quedará así:*

“Artículo 149. DIMENSIONES ARQUITECTÓNICAS DE AMBIENTES PARA LA RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. *Para la infraestructura escolar, tanto nuevas, como existentes, el área para la recreación activa se mide en metros cuadrados (m2) de acuerdo con la siguiente tabla y sus respectivas condiciones:*

Dimensiones arquitectónicas de ambientes para la recreación y actividades deportivas

PROCESO	DESCRIPCIÓN	ESTÁNDAR MÍNIMO PARA EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS NUEVOS M2/ESTUDIANTE				ESTÁNDAR MÍNIMO PARA EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS EXISTENTES M2/ESTUDIANTE			
		PRE ESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA	INSTITUCIÓN COMPLETA	PRE ESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA	INSTITUCIÓN COMPLETA
D-PROCESOS DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	<i>Predio plano -urbano</i>	2,70	3,60	4,50	4,50	2,00	2,00	2,60	2,30
	<i>Predio en Ladera - Periférico - Rural</i>	3,65	5,00	5,18	5,18	2,80	2,80	3,00	2,90

Para la aplicación de las áreas recreativas en suelo urbano, entre sedes o instituciones educativas a los que hace referencia el presente artículo, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. *Para el área recreativa de la infraestructura escolar se puede optar por aplicar un 40% al interior de cada sede y un 60% por fuera de la misma. Éste último parámetro en la infraestructura escolar en los niveles de preescolar y básica primaria no podrá superar una distancia de recorrido de quinientos metros (500 mts), y para básica secundaria y media una distancia de recorrido de mil metros (1000 mts), contados desde el acceso del predio hasta el acceso del ambiente compartido. Para cumplir el parámetro de área recreativa externa, se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en cuanto a lo reglamentado para los ambientes compartidos.*

2. *Las áreas destinadas a estacionamientos no se contabilizarán como áreas recreativas.*



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

3. *El área recreativa de la infraestructura escolar podrá ser hasta un 40% del área interior del predio.*
4. *Mínimo el 60% del área recreativa para la recreación y actividades deportivas al interior del predio debe ser al aire libre, incluye las terrazas.*
5. *Las áreas recreativas diseñadas en zona de ladera no deberán exceder la pendiente del 15% equivalente a (6,75°).*
6. *Para la aplicación de las disposiciones sobre áreas recreativas en suelo rural, entre sedes o instituciones educativas a los que hace referencia el presente Anexo, se deberán tener en cuenta las condiciones contenidas en los numerales 2 y 5 anteriores.”*

Artículo 5° Modificar el artículo 150 del Decreto Distrital 421 de 2019, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá", el cual quedará así:

Artículo 150. PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PARA INFRAESTRUCTURA RURAL: INSTALACIONES POR NIVELES. *La plataforma programática precisa los ambientes pedagógicos para infraestructura rural y complementarios de una institución y/o sede. Lo exigido en la Plataforma Programática para el cumplimiento de estándares, define según la siguiente tabla:*

Plataforma Programática rural: instalaciones por niveles

PROCESO	NIVELES	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES			
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA
				primaria	secundaria	
A- PROCESOS FORMATIVOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	PRIMERA INFANCIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO PREESCOLAR (AA) (JARDÍN, 4 AÑOS Y TRANSICIÓN 5 AÑOS)	x			
		LUDOTECA	x			
		BAÑOS (NOTA 5)	x			
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	x			
		DEPOSITO	x			
		PARQUE INFANTIL Y RECREACIÓN EXTERIOR.	x			
		COORDINACIÓN Y PROFESORES	x			
		AULA AMBIENTAL (NOTA 11)	x			
		ZONA DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	x			
	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 1º - 5º		x		
		AMBIENTE PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO (AAE) - LABORATORIO CIENCIAS		x		
		AAE - TALLER DE ARTE		x		
		PROFESORES, APOYO A		x		



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

		ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO				
		BAÑOS (NOTA 5)		x		
		BAÑO PARA POBLACION EN DISCAPACIDAD		x		
		ZONA DE RECREACION ACTIVA.		x		
		AULA AMBIENTAL		x		
	ZONA DE RECREACION Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.		x			
	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 6° - 9°			X	
		AAE - LAB. FÍSICA Y QUÍMICA *			X	
		AAE - TALLER DE DANZAS (NOTA 10) *			X	
		AAE - TALLER DE MÚSICA (NOTA 10) *			x	
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO			x	
		BAÑOS (NOTA 5)			x	
		BAÑO PARA POBLACION EN DISCAPACIDAD			x	
		AULA AMBIENTAL (NOTA 11)			x	
	ZONA DE RECREACION Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.			x		
	EDUCACIÓN MEDIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 10-11				x
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO				x
		BAÑOS				x
		BAÑO PARA POBLACION EN DISCAPACIDAD				x
AULA AMBIENTAL (NOTA 11)					x	
ZONA DE RECREACION Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.				x		
B- PROCESOS DE AUTOAPRENDIZAJE Y DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN	BIBLIOTECA - CATÁLOGO GENERAL - ÁREAS ADMINISTRATIVA, DE TRABAJO, CONSULTA, COLECCIÓN DE REFERENCIA, HEMEROTECA Y GRAL., - SALA INFORMÁTICA E INFANTIL - (NOTA 1)	x	x	x	x	
	AMBIENTE PEDAGÓGICO DE TECNOLOGÍA -INFORMÁTICA (NOTA 2)		x	x	x	
	CENTRO DE RECURSOS DE IDIOMAS - CRI *		x	x	x	
	MEDIOS EDUCATIVOS *		x	x	x	
	ÁREAS DE APRENDIZAJE SEGÚN ENFOQUE RURAL	x	x	x	x	
C- PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y BIENESTAR	AULA MÚLTIPLE - COMEDOR (NOTA 6)		x	x	x	
	COCINA		x	x	x	
	BAÑOS (NOTA 5)	x	x	x	x	
	BAÑO PARA POBLACION EN DISCAPACIDAD	x	x	x	x	
	TIENDA ESCOLAR (NOTA 8)	x	x	x	x	
	DEPOSITO MAT. DEPORTIVO		x	x	x	
	BIENESTAR ESTUDIANTIL	x	x	x	x	
	AMBIENTE PEDAGÓGICO POLIVALENTE Y/O AUDITORIO *		x	x		
D-PROCESOS DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	CANCHA MÚLTIPLE - (BALONCESTO, MICROFÚTBOL Y VOLEIBOL) (NOTA 3)		x	x	x	
	CAMPO DE FÚTBOL *		x	x	x	
	ÁGORA EXTERIOR O PLAZOLETA O TEATRINO *		x	x	x	



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

E-PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN (nota 0)	PATIO DE BANDERAS *		x	x	x
	RECTORÍA	x	x	x	x
	ATENCIÓN A PADRES	x	x	x	x
	COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN		x	x	x
	OFICINA CONTABLE *		x	x	x
	PRIMEROS AUXILIOS	x	x	x	x
F. SERVICIOS GENERALES	BODEGA – TALLER	x	x	x	x
	ALMACÉN *	x	x	x	x
	EQUIPOS	x	x	x	x
	BASURAS	x	x	x	x
	PERSONAL	x	x	x	x
	PERSONAL CON SERVICIOS	x	x	x	x
	VESTÍBULO *	x	x	x	x
	CUARTO O SUBESTACIÓN ELÉCTRICA (NOT 12)	x	x	x	x

(Nota 1) Del área total de la biblioteca el 30% podría estar distribuido al interior de las aulas.

Para el nivel de preescolar, se puede localizar bibliobancos en las aulas por el área correspondiente al 30 % del área total de la biblioteca.

El tamaño de la biblioteca se calcula sobre el 10% de la población de los niveles educativos de básica primaria a media. Y el de la ludoteca sobre el 10% de la población de preescolar. Si se ofrecen varios niveles es suficiente un área de biblioteca para la institución, para el caso de preescolar, la biblioteca tendrá incluida lúdica y acondicionada para los niños de ese nivel.

(Nota 2) Funcionan en espacios independientes el aula tecnológica y la sala de informática, la cual puede estar integrada en el área de la biblioteca..

(Nota 3) La cancha múltiple se exige a partir de 530 estudiantes.

(Nota 4) El tanque de almacenamiento de agua deberá ser de 20 lts. / Persona para tres (3) días de almacenamiento para colegios nuevos y 20 lts. / Persona para un (1) día de almacenamiento para colegios existentes. En el caso que los colegios cuenten con restaurante escolar se deberá prever almacenamiento de 30 lts. / Persona.

(Nota 5) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños e incluir duchas. Aparato Sanitarios para Preescolar uno (1) por cada 20 estudiantes para colegios existentes y uno (1) por cada 15 estudiantes para colegios nuevos, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario y/u orinal + un lavamanos), para preescolar el tamaño y altura de instalación será en coherencia con la edad del usuario no mayor a 6 años).

Aparato Sanitarios Primaria, Básica y Media 1 por cada 25 estudiantes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario u orinal + un lavamanos). El establecimiento educativo deberá contar con una ducha y vestier que se podrá localizar en el área de primeros auxilios. (Unidad E).

Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta. Las edificaciones nuevas incluirán un aparato sanitario (sanitario + lavamos + barras de transferencia); se debe garantizar por nivel un aparato sanitario localizado según lo reglamenta la NTC – 6047 de 2013.

(Nota 6) Aula Múltiple: Para el 33% de la población (comedor, actividades culturales y/o deportivas), primaria, básica y media (comedor, actividades culturales y/o deportivas), podría compartir el comedor entre niveles y compartir el uso de comedor con el uso de aula múltiple.

(Nota 7) Dentro de los servicios generales mínimo debe existir un cuarto de basura y cuarto de aseo.

(Nota 8) La tienda escolar deberá contar con un lavaplatos.

(Nota 9) Se recomienda que la circulación funcional equivalga a un 30% del área construida de acuerdo a la plataforma programática; los muros y estructura (las transiciones), equivaldrán a un 15% del área servida de acuerdo a la plataforma programática. Descritas en la NSR-10

(Nota 10) Los talleres de Danza y Música en el programa arquitectónico podrán disponerse en espacios independientes como integrados o desarrollarse en el auditorio. El estándar del taller de Danza es 2,2 m2 y el estándar del taller de música 1,8 m2

(Nota 11) El estándar del aula ambiental es de 1,9 m2

(Nota 12) Subestación eléctrica+cc5:c65 o cuarto eléctrico o área exigida por la entidad que realice inspección y vigilancia

(Nota 13) * En coherencia con el PEI, es opcional para colegios privados



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Continuación del Decreto N° _____ DE _____

“Por el cual se modifican los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

Artículo 6. Las demás disposiciones del Decreto Distrital 421 de 2019 no sufren modificación alguna, razón por lo cual continúan rigiendo en los mismos términos.

Artículo 7. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital. Adicionalmente deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra conforme con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Proyectó: María Ximena Manrique Niño. Arquitecta Grupo de Diseño y Planeación. PMEE DCCEE SED. Delegado del Comité Multidisciplinario para la Implementación de PMEE y POT.
Mónica Adarme Manosalva. Abogada Oficina Asesora Jurídica SED
Sandra Mondragón Arquitecta Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado SED

Aprobó: Miralba Campos Cardenas. Jefe Oficina Asesora Jurídica SED. (E)
María Constanza García Botero. Subsecretaria de Acceso y Permanencia
Johnny Edward Padilla Ariza. Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.
Marcela Sáenz Muñoz. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación SED.
César Mauricio López Alfonso. Subsecretario de Integración Interinstitucional SED (E).
Myriam Deyanira Espejo Cañón - Directora de Inspección y Vigilancia. SED.
Andrés Leonardo Trujillo Delgadillo. Director de Relaciones con el Sector Educativo Privado SED.